



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**

**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto  
Por el que se adiciona la fracción XVII del  
Artículo 179 del Código Penal para el  
Estado de Tabasco**

**DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las Leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab”*

**La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Uno de los delitos que más afectan la seguridad de las personas y su patrimonio es el delito de robo, que comete quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena.

Las personas que cometen este tipo de delitos utilizan diversos medios como son el uso armas de diversos tipos, el uso de la fuerza física, otros aprovechan la relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad, el transporte público, la confusión causada por una catástrofe o un desorden público, entre otros, que ya están previstas como calificativas y hacen que se incremente la sanción correspondiente.

No obstante, es frecuente que los robos sean cometidos utilizando vehículos automotrices, motocicletas, bicicletas, motocarros mejor conocidos como pochimoviles, taxis o cualquier vehículo motorizado o no que le permita a quienes los cometen escapar rápidamente del lugar donde cometieron el delito para evitar ser detenidos ya sea por los ciudadanos, por la policía o por el propio agraviado.

Pese a ello, a la fecha, no se encuentra contemplado en nuestro Código Penal, como agravante de la pena correspondiente al delito de robo esa circunstancia a pesar de que a través de los medios de comunicación frecuentemente se da a conocer que una persona, un establecimiento comercial, un banco, comensales en restaurantes, etcétera, fueron objeto de robo cometidos por personas que se transportaban en motocicletas, automóviles particulares e incluso en ocasiones del servicio público.

En tal razón con la finalidad de sancionar debidamente el delito de robo con la agravante respectiva, se propone incluir como agravante esa modalidad, por lo que se adiciona la fracción XVII del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tales efectos.





PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**

**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*

**En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

#### **Código Penal para el Estado de Tabasco**

**Artículo 179. Se aumentaran en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:**

**I a XVI...**

**XVII.- Utilizando uno o más vehículos del servicio público o privado, motocarros, motocicletas o cualquier otro tipo de medio de transporte motorizado o no.**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**Atentamente**

  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano**